

ANTOLOGIA

EXPOSICION SOBRE DESLINDE Y ADJUDICACION DE TIERRAS COMUNES E INDULTADAS

Por JOSE DE OBALDIA

Hay una gran necesidad pública en las tres provincias que constituyen el Estado de Panamá, y es de nuestro deber atender á ella. Después de la Constitución Política, ya expedida, de las leyes tributarias y de las que aseguren y extiendan la enseñanza en todos nuestros distritos parroquiales, no hay objeto alguno que pueda llamar vuestra atención tan imperiosamente como el deslinde de los derechos sobre las tierras llamadas de **comunidad**, derechos que, debiendo ser perfectamente claros, en bien de la riqueza pública y por el sosiego de las familias, son, en la generalidad de los casos, inciertos, confusos y, por lo mismo, la fuente de numerosos pleitos y constantes desavenencias.

Para proceder con método, examinemos, ante todo, qué fueron en su origen esas tierras de comunidad, qué son en el día de hoy, y qué deben ser en lo sucesivo.

Por los documentos que he podido procurarme y de cuya autenticidad se puede responder, documentos que estarán en la Secretaría de la Asamblea Constituyente mientras se discute el proyecto de ley que voy á presentaros, se ve con claridad: 1o, que el Rey de España, para atender a gastos urgentes de la Corona, resolvió vender, hace más de una y media centuria, las tierras correspondientes al Fisco, muchas de las cuales se hallaban en esta parte de sus antiguas colonias, ocupadas con ganados, sembradas de cereales, caña de azúcar y otras plantas, o destinadas al desarrollo de algunos otros ramos de industria: 2o., que estas tierras fueron compradas a comisionados especiales del Real Tesoro con fondos de las personas que en aquel tiempo poseían grandes y aún pequeñas porciones de ellas, por medio de repartos proporcionales, o bien directamente por algunos hacendados que obtuvieron para sí título especial de **indulto y composición** de secciones determinadas: 3o., que los cabildos de los pueblos en que tuvieron lugar aquellos repartos, no contribuyeron con sus rentas, ni en poco ni en mucho, para la compra de las tierras que, como se ha dicho, fueron vendidas en común por comisionados o agentes del Gobierno español: 4o., que los expresados cabildos no tuvieron otra intervención en la compra, que la de reunir las cantidades que al efecto se necesitaban, prorrateándolas entre los vecinos sujetos á su jurisdicción: 5o., que verificado este contrato, se dejó a los cabildos como era regular, por la naturaleza de sus funciones y con la mira expresa de **evitar crecidos gastos individuales en la expedición de títulos de propiedad** y por parte del Tesoro de la Corona, las únicas funciones de repartir esas tierras como lo antiguamente conveniente y de darles el uso que en este

chos de las personas que contribuyeron á prorrata, para la adquisición de las tierras a que se refieren aquellos títulos de indulto general, por la parte que esas mismas personas ocupaban en haciendas de ganado, trapiches, huertas, tejares, salinas etc.; y los derechos de los pueblos de naturales, o sea de indígenas, a ciertas secciones de tierras de que se les hizo merced por el Rey de España, y a cualesquiera otras para cuya compra hubiesen contribuído con sus fondos: 7o., que, además de estas limitaciones generales, se establece otra en título de indulto de la Villa de Los Santos, para que el respectivo cabildo se abstenga de repartir los montes de la jurisdicción de dicha villa, los cuales se reservan “para común de vecinos y forasteros que quisieran hacer rozas de maíz y sacar madera”: 8o., que a ninguno de los cabildos se le concedió en los títulos de indulto de tierras, la menor porción de ellas para que constituyesen rentas suyas, lo cual no significa, desde luego, que les estuviera prohibido conservar y aún establecer, en su caso, ejidos de la respectiva población, porque tales ejidos tienen por objeto la comodidad de los vecinos sin distinción de ninguna especie, y éstos, en su conjunto, no podían tener menos derechos que los concedidos a cualquiera particular: 9o., que las tierras vendidas por el Gobierno español, según los títulos de indulto, son las siguientes: 1o., todas las que correspondían a la Provincia de Veraguas, en 10 de Diciembre de 1705, ó sea a los partidos que entonces la formaban, de Santiago de Veraguas, de Nuestra Señora de los Remedios y de Santiago de Alanje, con excepción de las concedidas a los pueblos de naturales por el Rey de España, cuya área no se especifica; de las comprendidas en las islas de la costa del Mar del Sur, de la expresada provincia; de las que existen de la cordillera hacia la parte del Mar del Norte; y de las del Suay y Mariato, cuyos linderos constan en título especial: 2o., todas las tierras de la jurisdicción de la ciudad de Natá, en 2 de Julio de 1735, con excepción de las tres leguas en circunferencia, asignadas a cada uno de los pueblos de naturales de Nuestra Señora de la Concepción de Olá, de San Isidro de Capira, y de las cuatro también en circunferencia, señaladas al de San Juan de Penonomé; de las que indultó Don Rodrigo Betancoud y que, en

aquel tiempo, poseía el Tesorero Don José Victoriano Jaramillo de Andrade; y de las que indultó igualmente Doña Sebastiana de Tapia y que recayeron en Doña Violante y Doña Ana Delgado, cuyos linderos están señalados en los respectivos títulos de propiedad: y 3o., todas las tierras de la jurisdicción de la Villa de Los Santos, en 9 de Junio de 1706, á saber: desde el sitio de las Cabezas hasta el río de Escotá por la banda de dicha villa, que es adonde se acaba su término y empieza el de la ciudad de Natá, y hasta sus divisiones con esa ciudad y con la de Santiago de Veraguas, con excepción de las dos leguas en circunferencia señaladas al pueblo de naturales de Santo Domingo de Parita, y de las tierras indultadas por actos particulares, entre los cuales se hace especial mención del título de propiedad librado a favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción del pueblo de Parita.

Establecidos los hechos más importantes que se registran en los documentos públicos de que he hablado en otra parte de esta exposición, hechos que conviene presentar a toda luz para que la Asamblea Constituyente legisle con acierto en la seria y trascendental cuestión que me he propuesto resolver, y para que nuestros comitentes puedan juzgar de la conducta de sus apoderados, creo que ha llegado ya el momento de señalar las causas del estado de confusión, por no decir de anarquía, en que se encuentra la propiedad sobre la tierra en casi toda la parte habitada de esta sección de la República. Después de este exámen, analizaré las medidas que se han adoptado para corregir el mal, los efectos que ellas han producido, y lo que, en mi sentir, debe hacerse para llegar de una vez a un término satisfactorio.

Nadie puede desconocer que a los cabildos es imputable aquel estado de confusión, que ha tenido desde su origen y sigue teniendo tan funestas consecuencias. No diré yo que esas corporaciones populares hubiesen abrigado el mal designio de introducir el desorden y la inseguridad allí donde más se necesita de seguridad y orden; pero sí sostendré, sin temor de ser razonablemente impugnado, que si los cabildos, en uso de la facultad que se les confiriera por el Gobierno español y que tiene caracteres de verdadero mandato, hubieran repartido en tiempo las tierras indulta-

das, fijando los linderos, estableciendo las mojonaduras y expidiendo los títulos de propiedad, todo conforme á las prevenciones hechas en nombre del Soberano, hoy no lamentaríamos el imponderable atraso de nuestra agricultura y de nuestra industria pecuaria; la pérdida de considerables bienes en pleitos nacidos del derecho mal asegurado; la conversión de bellas y espaciosas llanuras, cubiertas en otro tiempo de abundantes pastos, en estériles espinales de que ninguno se aprovecha y que invaden de día en día los campos vecinos; y el sin número de usurpaciones que individuos poco respetuosos de ajenas pertenencias, han cometido en todas épocas, a la sombra de la vaguedad y de un estado de cosas que puede llamarse indefinible.

Fácil me sería presentar ejemplo de todos estos males, si no temiese dar a mi exposición una gran amplitud que impediría, en la generalidad de los casos, que ella fuese leída en las poblaciones todas, aún las más atrasadas en cultura, donde importa que sea conocida. Felizmente, casi todos vosotros, Señores Diputados, conocéis tan bien como yo mismo la naturaleza y la extensión de esos males, pero si os asistiese la mayor duda con relación a ellos, muy grato sería para mí el demostraros la exactitud de todas y de cada una de mis aseveraciones. Los que han hecho estudio de la economía política o de jurisprudencia, saben que retirar al derecho de propiedad cualquiera de sus principales elementos, equivale a destruirlo en algunos casos, y en otros, a separarle sus naturales ventajas. Siendo esto así ¿quién no reconocerá que el constituir ese derecho sobre bases ciertas e indestructibles en la inmensa área donde sólo existe una sombra fugitiva de él, es una de las primeras necesidades del Estado?

Esta verdad fue bien comprendida por el Congreso granadino cuando, por ley de 23 de Junio de 1844, no solo facultó a las Cámaras de provincia de Panamá y Veraguas para la distribución de las tierras de comunidad, sino que ordenó formalmente que dichas Cámaras, oídos los informes de los cabildos ó de los concejos municipales respectivos, decretasen el repartimiento y la adjudicación de esas mismas tierras dictando las reglas conforme a las cuales hubiera de procederse. Hizo más el Congreso todavía: re-

reconoció el derecho de propiedad adquirido por las familias y por los fundadores de *cofradías*, obras pías, de beneficencia y caridad, disponiendo en los artículos 2o. y 3o. de la ley, que al hacerse la adjudicación de una parte del terreno, se diere preferencia a los que en ella tuviesen algún establecimiento. Nada más natural, nada más justo ni nada más conveniente que elevar toda posesión, más o menos precaria allí, según se sabe, a propiedad perfecta, sólidamente garantida. Empero el Congreso que se propuso hacer este bien, incurrió, por desgracia, en un error de fatales consecuencias. Dispuso en los artículos 4o. y 5o., que hubiese agrimensores y avaluadores sujetos a sueldo, y que los títulos de propiedad que se librasen, contuvieran, entre otras cosas, la expresión del área de los terrenos que se fueran adjudicando. En otras naciones semejante precepto no hubiera ofrecido graves inconvenientes en la práctica, porque en ellas los conocimientos geodésicos son bastante comunes y abundan los instrumentos que los facilitan; pero entre nosotros, sucediendo todo lo contrario, la condición impuesta, hizo frustránea la mira del Legislador. Se quiso la perfección en los nuevos títulos sin tenerse en cuenta que los antiguos, que aseguran la propiedad de gran número de las haciendas de ganado de grande o de pequeño valor, de grande o de pequeña extensión territorial en esta parte de la República, y de predios y establecimientos rústicos, no sólo no contienen la expresión de su área, sino que ni siquiera pueden referirse a *mojonaduras*, porque jamás han existido. Apenas se determinan los linderos de todas aquellas fincas rurales, haciendo referencia a ríos, quebradas, ciénagas, montañas, cerros u otros lugares semejantes; y si bien puede y debe exigirse que las tierras que se vayan adjudicando se separen de otras por medio de *mojonaduras*, para que los títulos de propiedad llenen mejor su objeto, no conviene, por ahora, y acaso tampoco convendrá en muchos años, el que se hagan avalúos y mensuras de las expresadas tierras. Yo bien sé que de estas dos formalidades no puede prescindirse cuando se trata de las tierras baldías, o sea de las que corresponden a la República, en el caso de venta y, algunas veces, en el de arrendamiento, y que la mensura es necesaria en el de adjudica-

ción a individuos o compañías, por virtud de privilegios exclusivos o por otras causas; mas se comprende, sin dificultad, que todo esto es indispensable tratándose de una rama importante del Tesoro Nacional, que demanda su respectiva cuenta. No sucediendo, pues, lo mismo con relación a las tierras de comunidad, que jamás han constituido fondo alguno público, sino en los pocos casos en que las corporaciones municipales han abusado de su poder, a nada conduce exigir avalúo y mensura de terrenos que sólo se pusieron a disposición de esas corporaciones para que fueren repartidos entre particulares, sin compensación de ningún género. De aquí se deduce que, aún en el caso de haber podido obtenerse agrimensores e instrumentos adecuados para determinar el área de cada uno de los globos de tierra de comunidad que hubiesen debido adjudicarse, semejante operación habría sido insostenible, como dispendiosa de tiempo y de dinero.

Por evidente que sea esta demostración, las Cámaras de Provincia de Panamá y Veraguas no estaban autorizadas para prescindir de esa formalidad; y así fué que la segunda de éstas, en su ordenanza de 9 de Octubre de 1850, "dando reglas para el repartimiento y la adjudicación de las tierras que se poseen en común en la provincia", se vió en la necesidad de disponer, en el artículo 4o., que las tierras fuesen medidas y avaluadas por peritos; y, en el artículo 5o., todo lo relativo a remuneración de los servicios de éstos y al pago de los costos de los títulos de propiedad que se librasen en consecuencia de los actos mencionados. Pero, al poner en práctica tales preceptos se tocaron todas las dificultades de que antes se hace referencia, y que confirman ampliamente el hecho, que no puede disputarse, de no haber producido otro resultado semejante ordenanza, que la adjudicación de tres globos de tierra en la Provincia de Veraguas y uno de ellos, (el Potrero del Hatillo) por la feliz casualidad de haber aprovechado su dueño la llegada a aquel punto, del jefe de la Comisión Corográfica al servicio de la República, para el levantamiento del plano topográfico de la hacienda de aquel nombre.

La observación de que esa misma ordenanza había sido estéril, puede decirse, y de que ninguna reforma en sus disposiciones

podía darle una utilidad práctica, retrajo, sin duda, a las legislaturas provinciales de Panamá, Chiriquí y Azuero, de estatuir lo conveniente sobre repartimiento de las tierras indultadas, siendo esta conjetura tanto más fundada, cuanto que existen ordenanzas sobre policía rural, con secciones relativas a terrenos proindivisos, en que sólo ha tratado de remediarse una parte muy pequeña de los males del sistema de comunidad, dejando sin resolver las delicadas cuestiones que son objeto de este escrito. Para que se reconozcan la exactitud de lo que acabo de decir, llamo la atención de la Asamblea Constituyente a las ordenanzas de la Provincia de Panamá de 7 de Octubre de 1850 y de 14 del mismo mes de 1854, aquélla “fijando reglas para la posesión de terrenos proindivisos”, y ésta “sobre policía rural”.

Analizadas las medidas que se han adoptado para salir del caos en que se encuentra la propiedad sobre las tierras indultadas, o sea la **posesión**, para valerme de la palabra que está más generalmente en uso, y analizados también los efectos que tales medidas han producido, parece ya tiempo de determinar lo que debe hacerse a fin de llegar a un término satisfactorio.

Esta tarea demanda, para proceder lógicamente, la solución de algunas cuestiones preliminares, pues si ella se dejara al mandato de la ley, no siempre se comprendería el fundamento con que se obrase, y esta oscuridad sería siempre mas o menos dañosa.

1a. cuestión.— ¿Qué reglas deben seguirse para la distribución de las tierras?

Algunos han pretendido que las tareas se repartan con absoluta igualdad entre todos los habitantes de las poblaciones situadas dentro de los límites que señalan los títulos de indulto; otros quieren que, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por dichos títulos a los cabildos o a las municipalidades, estas corporaciones hagan, dentro de cierto término, la merced o las mercedes de tierras que a bien tengan, reservándose una parte para constituir una renta propia; por fin, no faltan personas que recomiendan la distribución de tierras, respetándose las posesiones adquiridas, a condición de que los agraciados consiguen en el Tesoro

Municipal una suma de dinero proporcionada al área que reciban o de que reconozcan un censo a favor de dicho Tesoro.

Ninguna de estas opiniones es admisible, en mi humilde sentir. No lo es la primera, por injusta y por impracticable; es injusta porque la absoluta igualdad en la distribución, procede del desconocimiento del hecho de que las actuales posesiones de tierras traen su origen, en su mayor parte, de las compras parciales o generales, hechas al Gobierno español, según se ha demostrado al principio de esta exposición; y aunque se hayan perdido los títulos que llegaron a expedirse y no se hayan expedido por los cabildos los que eran de su resorte, por autorización Real, basta que haya plena constancia de aquel hecho, para que se respete el derecho que naturalmente nace de él. Las herencias, las ventas, las donaciones, los cambios y otros títulos traslativos de dominio han pasado de unas manos a otras, en mucho más de una centuria, las haciendas y predios rústicos en general; y así debe suponerse, sin violencia, que los poseedores hoy de las unas y de los otros son los sucesores legítimos de los que compraron directamente tierras baldías al Gobierno español, o de los que, a prorrata contribuyeron para formar los diferentes fondos con que se obtuvieran en venta las indultadas en común. Veamos ahora por qué es impracticable, además de injusta, la opinión que se dilucida. Dos datos serían necesarios para repartir con igualdad las tierras, a saber: el número de hectáreas que ellas comprenden, y el de los padres de familia o personas de ciertas condiciones entre quienes se tratara de distribuirlas. Ninguno de estos datos existe; y aún cuando el segundo pudiera obtenerse cuando se levantase un nuevo censo de población, el primero es del todo inasequible en el estado actual del País. Para convencerse de ello, basta reflexionar que si no han podido medirse en muchos años, más de tres de las numerosas haciendas situadas en el dilatado distrito de comunidad, mucho menos podrían medirse todas éstas, y las extensas tierras que han permanecido y permanecen eriales.

La segunda opinión que se examina, tampoco es aceptable, porque ni podría esperarse fundadamente que los cabildos repartiesen ahora las tierras, haciendo merced o mercedes de ellas,

cuando no lo han verificado en más de un siglo y en circunstancias en que la operación era incuestionablemente más sencilla, ni podría sostenerse el derecho de que los mencionados cabildos constituyeran una renta en su favor, con una propiedad que se había colocado en sus manos para el solo efecto de distribuirla. Por otra parte, en la actualidad la frase "hacer mercedes" tendría una significación sumamente reducida, porque, o ellas recaían a beneficio de extraños, sobre antiquísimas posesiones, y esto sería el colmo de la injusticia, o se aplicaban a beneficio de los dueños de estas mismas posesiones, y entonces la palabra "mercedes" no representaría lo que ella expresa.

La tercera opinión, si bien no es vulnerable en cuanto respecta las posesiones adquiridas, sí lo es en la parte que dispone la consignación en el Tesoro Municipal de cierta suma de dinero proporcionada al área de tierra que se adjudique, o la constitución de un censo en favor de ese Tesoro. A esta parte son aplicables las reflexiones hechas acerca de la carencia de derecho para establecer cierta renta a beneficio de los cabildos, y de la suma dificultad, por no decir imposibilidad, de obtener la mensura de todas las tierras adjudicables. No se me oculta el buen deseo que anima a los que profesan las opiniones que he expuesto.

lias, bajo este respecto, las cofradías, obras pías, de beneficencia y caridad.

Pero como, acordada esta preferencia, quedarán, sin duda, muchos terrenos por distribuir, es preciso para ello dictar reglas que armonicen con la justicia, con el progreso del país y, hasta cierto punto, con el estado presente de la agricultura y la ganadería. Lo estatuido sobre este particular, en la Ordenanza de la provincia de Veraguas, de 9 de Octubre de 1850, es, con algunas variaciones, lo que me parece más conveniente. Sin embargo, como cualesquiera que sean las reglas que se adopten, ellas pueden presentar en la práctica dificultades imprevistas, nunca será demasiado el interés que se tome en la buena composición de una Junta repartidora, para que sus actos lleven el sello de la imparcialidad, de la inteligencia y la justicia.

2a. Cuestión. ¿En la distribución de las tierras consagradas a la ganadería, se debe prescindir de los que sólo poseen un número pequeño de cabezas, cuando éstas se hallen confundidas con grandes hatos o rebaños?

Este ha sido siempre uno de los puntos más difíciles de resolver, y, acaso, una de las consideraciones que han detenido a los cabildos en los últimos treinta años, al intentar el repartimiento de las tierras. Yo no desconozco los perjuicios que los grandes hacendados sufren en todos aquellos lugares donde se mezclan con sus hatos muchas pequeñas partidas de ganado, desde una cabeza hasta ciento, como que allí, aparte de la confusión que frecuentemente da margen al robo, no puede haber disciplina en los rebaños, economía en la administración, pureza y mejora en las razas, tendencia a conservar o extender las llanuras, facilidad para establecer prados artificiales, conocidos entre nosotros con el nombre de potreros, y, en suma, sistemas de irrigación y adelantamientos rurales de cualquier género, que demanden desembolsos de alguna entidad. Nada de esto puede haber en las haciendas de que voy hablando; y cada cual concibe, si tiene conocimientos teóricos o prácticos en el asunto, las razones en que me apoyo y que expondré extensamente, por escrito o de palabra, si así se me exigiere. Sin embargo de todo esto y de que en algún

tiempo pensé que convenía adoptar partidas de ganado cuando se encontraran mezcladas con los grandes hatos, he llegado a persuadirme después de que no debe hacerse otra diferencia entre éstos dueños y los de haciendas valiosas, en orden al repartimiento de tierras, sino la que resulte del respectivo número de cabezas de ganado que se posean, y de que una sola de estas cabezas da derecho a una cantidad de tierras proporcional. Procediéndose así, no habrá choques entre ricos y pobres, la ley será bien recibida generalmente, y los males de la confusión, engendrados por el fatal sistema de comunidad, irán desapareciendo poco a poco, sin estrépito, sin violencias y sin lamentos. *Por consideraciones análogas a las que acabo de exponer, a todo dueño aun del más miserable rancho, que habite en las haciendas, se le concederá una área de terreno suficiente para el cultivo de los frutos necesarios a la subsistencia de su familia.*

3a. Cuestion. ¿Qué reglas deben seguirse respecto de los ganados trashumantes, al verificarse en repartimiento de las tierras indultadas?

Aunque algunos son de sentir que a ningún rebaño se le debe reconocer dos diferentes porciones de tierra, una para que pase la estación de las lluvias y otra para que pase la de secas, estaciones que impropriamente se llaman entre nosotros invierno y verano, yo he sido siempre de opinión algo diferente, fundándome para ello en la necesidad que tienen los ganados trashumantes, so pena de perecer en gran número, de cambiar de pastos en la mudanza de la estación. Bien puede considerarse como asiento del ganado el terreno donde existe la mayor parte de la estación de las lluvias, que suele ser de ocho meses; pero esto no impide el que se reconozca como verdadera servidumbre, por ser legítimamente constituida, el hecho de permanecer el rebaño los cuatro meses restantes de secas en otros terrenos, situados por lo común en las alturas. Reconocida esta servidumbre, ella habrá de subsistir mientras no se redima con arreglo a las leyes, dejándose, en consecuencia, al interés particular el que tome de su cuenta un negocio que está dentro de la esfera de su natural acción, y en que la Asamblea Constituyente no debe hacer otra cosa que ad-

mitir y consagrar un derecho, para mí, indispensable.

4a. Cuestión. ¿Deben conservarse los bosques no ocupados ni cercados, para el uso de los labradores en común?

Yo quería contestar negativamente a esta pregunta, porque tratándose de dividir definitivamente las tierras para hacer que desaparezcan los males del régimen de comunidad, es una especie de contrasentido el no llevar la reforma a los bosques, que son parte de esas mismas tierras. Empero, si se considera el atraso de nuestra agricultura, que yace todavía a pocas líneas del punto en que la encontró el siglo de la conquista, y si se considera también que en el título de indulto librado a favor de la villa de Los Santos, se dispone terminantemente, como se ha visto antes, que los montes de la jurisdicción de dicha villa se reservan para común de vecinos y forasteros que quieran hacer rozas de maíz y sacar madera, y no para hacer fundación de haciendas, habrá de convenirse en que, por hora, al menos, traerá graves inconvenientes el repartimiento de los bosques. Por fortuna, en dos o tres puntos del Estado ha comenzado a introducirse, de poco tiempo a esta parte, el sistema de cultura que la civilización practica y recomienda, y, a medida que él se generalice en el país, irán desapareciendo los usos antiguos y absurdos que han hecho y hacen necesario todavía entre nuestros labradores, el derribar bosques para obtener, con ímprobo trabajo, con grandes gastos y pérdidas, dos o tres cosechas de cereales, a lo más, en vez de fundar establecimientos de carácter permanente al lado de sus propias habitaciones, que les proporcionarían con la cuarta parte de la labor, frutos más abundantes, más variados, más seguros y de mejor clase. Hasta que se verifique esta deseada metamorfosis, que yo procuré en vano obtener desde mi juventud, escribiendo una ligera e imperfecta Memoria sobre Agricultura, no me parece prudente apropiarse los bosques desocupados y que se encuentran fuera de cercas, porque ellos constituyen nuestras verdaderas tierras de pan llevar. No faltará, tal vez, quien pretenda en el seno de la Asamblea, que a ejemplo de Cortés cuando quemó sus propias naves, se disponga de los bosques en referencia, para obligar a nuestros labriegos a cultivar sin tardanza la tierra, por los méto-

dos perfeccionados que el arte reconoce. Esta medida podrá ser bizarra y, como tal, no es imposible que halle favorecedores, mas no será de las que yo proponga, porque el progreso humano tiene sus leyes, que no siempre pueden violarse impunemente. Así, pues, yo me contentaré con aplazar el repartimiento de los bosques mencionados, para una época en que haya podido verificarse un cambio radical en nuestra naciente agricultura.

Cuestión 5a. ¿Conviene disponer que los resguardos de indígena se distribuyan entre éstos, y que se les autorice para la libre enajenación de las porciones de tierras que les pertenecen?

Aunque los principios económicos aconsejarían resolver de una manera afirmativa los dos puntos que abraza esta cuestión, procediéndose así se correría el peligro de hacer cada vez más desgraciada la suerte de los indígenas del Estado, y se daría un paso a todas luces anticivilizador, velado con el manto del bien y del progreso. Explicaré estas ideas: los indígenas, generalmente hablando, yacen en la situación más lamentable de ignorancia, de miseria y de perversión en las costumbres, cualidades que indican por si solas el mal uso que necesariamente harían, con muy pocas excepciones, de la facultad de disponer de las tierras y de los ganados que hoy les pertenecen en común. Enajenadas estas propiedades y consumido su valor en orgías y disipaciones, la gran mayoría de los indígenas, perdiendo el casi único aliciente que tiene para vivir en contacto con la población civilizada, se internaría en los bosques, se distribuiría en familias a largas distancias unas de otras, se borrarían las superficiales nociones que ha adquirido del cristianismo, y, a la vuelta de dos generaciones, la desnudez, la pérdida de la lengua nacional y la vida nómade completarían el cuadro de su primitiva barbarie. Tales presentimientos me inducen a pensar que la autorización de que trata, sería sobre manera delicada en el estado actual de las cosas; sin embargo, como no todos los indígenas del Istmo se encuentran o pueden encontrarse en idéntica situación, me parece que lo más acertado sería adoptar entre nosotros la disposición del artículo 4o. de la ley granadina de 22 de Junio de 1850, cuyo tenor es como sigue: "Corresponde a las Cámaras de provincia arreglar la medi-

da, repartimiento, adjudicación y libre enajenación de los resguardos de indígenas, pudiendo, en consecuencia, autorizar a éstos para disponer de sus propiedades, del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos". Más como entre nosotros va a desaparecer la entidad provincial, lo que aquí se dice de las Cámaras de provincia, debería decirse en el Estado, de los Cabildos de las cabeceras de Departamento, como las corporaciones más idóneas para fijar el instante en que los pueblos de indígenas lleguen al grado de avance intelectual que les permita hacer un uso prudente de la autorización que se examina.

6a. Cuestión. ¿Se pueden determinar con exactitud los límites de las tierras indultadas, en vista de los respectivos títulos?

Como se habrá visto en otro lugar de esta exposición, muchos de esos límites están perfectamente designados; otros podrán aclararse por antiguas tradiciones, si se hubiesen perdido ciertos documentos de propiedad de fundos, y las Reales cédulas y pragmáticas sobre división territorial, para los efectos de la jurisdicción política, que regían en la provincia de Veraguas, a 10 de Diciembre de 1705; en la ciudad de Natá, a 2 de Julio de 1735; y en la villa de Los Santos, a 9 de Junio de 1706, con las excepciones que dejo especificadas en el lugar a que me estoy contrayendo; pero los límites que no pueden aclararse sin un convenio entre el Gobierno nacional y el Estado, son los que separan las tierras indultadas de las baldías en toda la extensión de la antigua provincia de Veraguas. Según el título de indulto de 10 de Diciembre de 1705, en las primeras de esas tierras no se comprende, entre otras allí especificadas, las de la cordillera "hacia la parte del Mar del Norte", frase que nada tendría de oscura si esa misma cordillera se levantase de las llanuras formando una sola masa cónica o angular, de manera que el vértice correspondiese a la cresta, sin las rugosidades, quiebras y otros accidentes del terreno. A ser esto así, la expresada cresta marcaría con la mayor precisión la línea divisoria entre unas y otras tierras; mas como el hecho es del todo diferente, la buena fé demanda la celebración de un convenio que fije de una manera definitiva la inteligencia de aquella frase. Entre tanto, en la adjudicación de las tierras indultadas no

vacilo en creer que la regla que debe seguirse, o continuarse, hablando con más propiedad, es la de adoptar como término, "hacia la parte del Mar del Norte", los puntos de la cordillera de donde corren las aguas para confundirse en aquel Mar, o sea Océano Atlántico. No se encontrará, en mi humilde sentir, una línea divisoria más clara y más conforme con el espíritu y la letra del título de indulto, ya se atienda a lo impropio que sería tomar como cordillera algunos de sus ramales, que, en rigor, no son otra cosa que una parte de sus estribos, ya se consideren los hechos cumplidos, durante un considerable número de años, en presencia de autoridades españolas, colombianas y granadinas, sin la menor contradicción oficial. Citaré un solo ejemplo para no ser difuso. En el antiguo cantón de Alanje, hoy provincia de Chiriquí, existe un gran globo de tierra conocido con el nombre de "Potrero del Volcán", que de tiempo muy atrás se ha reputado comprendido dentro de los límites de las tierras indultadas; ese globo se encuentra entre grandes pliegues de la cordillera, y ningún Gobernador ni otra autoridad de caracter nacional lo ha reclamado como tierras baldías, sin duda teniendo en cuenta que sus aguas corren hacia el Océano Pacífico. Parece, pues, que la inteligencia práctica, dada constantemente y por todos a la frase de que me ocupo, es la que debe adoptarse, a falta de expresa convención, en el repartimiento de tierras indultadas, sin perjuicio de autorizar suficientemente al Jefe del Estado para que ella se celebre a la brevedad posible.

Creo haber examinado con imparcialidad las principales cuestiones que entraña el interesantísimo asunto del proyecto de ley que hoy someto a vuestro ilustrado juicio; y aunque no merezca incluirse en el número de ellas, la objeción que algunos han hecho a un acto de esta clase, fundándose en que las tierras indultadas se enajenaron a condición de que hubieran de repartirse entre "los vecinos y moradores que al presente lo son y en adelante lo fueren", palabras de las cuales deducen que semejante repartimiento privaría de un derecho presunto a las personas que algún día vinieran a tener alguna de esas cualidades, con todo, manifestaré que tal argumento conduciría a dejar eternamente proindivi-

sas las tierras indultadas, cualesquiera que fuesen los males del régimen de comunidad, pues siempre habría individuos que pudieran venir a ser vecinos y moradores de los lugares en que ellas se encuentran. Además, dando ese sentido a las palabras en referencia, se haría completamente nugatoria la facultad concedida a los cabildos, en nombre del Monarca español, de repartir dichas tierras haciendo de ellas la merced o las mercedes como fuese su voluntad, con aprobación en Veraguas del Gobernador y Capitán General; y en Natá del Alcalde Mayor, de manera que los agraciados quedasen tan dueños y señores de las tierras que así se le repartiesen, como lo eran los que habían contribuído a prorrata para el pago de la suma exigida en representación de dicho Monarca, por el valor de ellas y el de las costas de autos y de títulos. Semejante facultad, lo repetiré, sería del todo frustránea por darse forzada interpretación a una frase que no puede suponerse nunca en desacuerdo con esa misma facultad, y que lo único que significa es, tomada en su sentido propio, que no sólo los vecinos y moradores del tiempo en que se expidieron los indultos, sino los que pudiesen serlo mientras se distribuían las tierras, tuviesen habilidad legal para recibir las pertenencias que los cabildos quisieren señalarles, disposición muy justa y previsiva, como que el repartimiento no podía hacerse en pocos años, aún cuando hubiera existido la mayor eficacia, de parte de aquellas corporaciones, en el cumplimiento de sus deberes.

No concluiré esta disertación sin manifestar que estoy, no de ahora, profundamente convencido de que una ley cuyas disposiciones consagren los principios que dejo asentados, no sólo sacará a la inmensa mayoría de los istmeños del laberinto y de todos los males inseparables del sistema de comunidad, sino que dará a ricos y pobres, a nacionales y extranjeros, a ganaderos y agricultores, ventajas inmediatas de grande valor, siempre crecientes para las generaciones venideras. Lo volveré a decir, con ilimitada confianza: todos ganarán con una ley como la propuesta; los unos porque verán convertidas sus posesiones, más o menos precarias hoy, en propiedades estables; los otros, porque de individuos sin propiedad territorial, pueden pasar a ser dueños abso-

lutos de las pertenencias que se declaren a su favor, cuando antes sólo podían aspirar a esas posesiones transitorias y frecuentemente disputadas, en que ninguna familia podía fincar la suerte de sus sucesores. Por otra parte, todos los hombres cultos de este país reconocen como una de las condiciones necesarias del progreso en nuestra incipiente sociedad, la inmigración de individuos laboriosos e inteligentes que, consagrados al cultivo de nuestros campos, y a otras ocupaciones rurales, propendan a desarrollar la riqueza pública y a difundir los conocimientos de que se carece entre nosotros; pues bien, esa apetecida inmigración, sea europea o anglo-americana, huye de todo lo que es incierto y precario, y busca lo que es sólido y permanente; contrariada hasta el día por los estatutos de comunidad, ella ha sido muy escasa, por no decir nula; en adelante, un nuevo régimen que reconozca en toda su plenitud el derecho de propiedad será un poderoso aliciente para que ella crezca de año en año, a ejemplo de lo que ha sucedido en los Estados Unidos de América.

Señores Diputados: si mis ideas fuesen correctas en la materia de que trato, espero que vuestro patriotismo y vuestras luces las confirmarán, elevándolas a preceptos legales; si fuesen incorrectas, no dudo que las reformaréis, en bien de una gran parte del Estado. De todos modos, confío en que no cerrareis vuestras sesiones sin dar cima feliz a un proyecto que he demorado de propósito, después de haberlo anunciado a muchos de vosotros mismos y a gran parte de mis corresponsales, con la mira de poder consignar en él los pensamientos que se tuviera a bien sugerirme.

DISCURSO DEL JEFE SUPERIOR DEL ESTADO

Por JUSTO AROSEMENA

Grande es el peso de la responsabilidad que contraigo al ocupar el puesto sobre manera difícil, con que me ha honrado la Asamblea; pero confío en que la Providencia, que a él me ha conducido por caminos rectos, ella que lee en mi alma sinceridad de intención y pureza de fé, querrá hasta el fin prestarme su protección divina.

Debo a la solemnidad de las circunstancias en que nos hallamos un sacrificio, que en cualesquiera otras nadie podría exigir, ni yo me sentiría dispuesto a hacer. Amo mi reposo como la única fuente de dicha individual, y no hay reposo en las altas y tempestuosas regiones de la vida pública. Yo me inclino ante la voluntad de mis conciudadanos, fielmente representados en la Asamblea que me escucha, y al dedicarles mis servicios, tengo la obligación de explicarles una vez más los principios del Majistrado que provisoriamente han elegido.

Una nueva era se abre para nuestro país en el libro misterioso del tiempo. El Congreso de la Nueva Granada, por un acto verdaderamente magnánimo, ha reconocido pacífica, voluntaria y

desinteresadamente la soberanía del país en que hemos nacido. Se le representó nuestro derecho, hablósele en nombre de la libertad de los pueblos, palpó las exigencias de nuestra singular posición; y en el Congreso de una República, que cual la granadina, merece aquella denominación, esos títulos eran más que suficientes, porque eran incontestables.

Un nuevo Estado hace su aparición entre los pueblos del mundo. No es él independiente, no constituye por si solo nacionalidad; ni lo pretende, porque se honra con la nacionalidad bajo cuya sombra ha adquirido y conservará vida propia. Pero es soberano; va a constituirse y en su organización tiene que resolver dos grandes problemas sociales, que acaso no son sino uno mismo: el de la libertad, y el de la federación.

Amplio y despejado es el terreno en que nos toca edificar. Por un concurso casi milagroso de favorables circunstancias, no tenemos que luchar con fuertes intereses creados, ni con muchas e invencibles preocupaciones. En esto somos acaso la única excepción en nuestra América, que aunque libre de algunos obstáculos, casi insuperables en el viejo mundo, siente por desgracia todos los que vinieron a sembrar en este suelo virgen la codicia y la superstición de nuestros padres.

La época de la conquista fué aquella en que el poder monárquico surgía ya vigoroso en las naciones europeas, robustecido a espensas del que iban perdiendo los señores feudales; del mismo modo que en la selva un árbol majestuoso toma del terreno las sustancias que debieran nutrir a los demás, y tan solo permite la vida a arbustos, gramas y enredaderas. Los pueblos de allende el Atlántico entrañan aun los restos del feudalismo, que como origen de la desigualdad política, ha estorbado y estorbará por mucho tiempo la plantificación de la república.

Diversa fue la condición de Hispano-América. La vida aventurera de los conquistadores no se avenía con los goces seguros y tranquilos de la nobleza. La plaga de los pergaminos quedó infestando la metrópoli, sin osar invadirnos; y el pueblo español de las colonias, si bien emigró con su ignorancia, su fanatismo, y todos los errores cosechados en la época tenebrosa de la edad media,

trajo consigo, sin saberlo, un elemento democrático, que pronto se habría desarrollado, a no ser por la bárbara introducción de otro enemigo casi tan poderoso como la aristocracia: la esclavitud.

Pero la esclavitud no podía echar raíces tan profundas como la nobleza. Ella se sostenía del incalificable tráfico de carne humana, y una vez extinguido por la perseverante filantropía inglesa, la institución quedó socabada. Colombia y Nueva Granada aceleraron, es verdad, su aniquilamiento; pero la diplomacia y el cañón británicos habíanla herido de muerte.

Libre la monarquía en Hispano-américa de su rival, la aristocracia, purificóse y asumió su verdadera forma. La autocracia no tuvo propiamente partícipes en el poder público; pero existía en la sociedad un elemento de gran influjo, que, ya auxiliar, ya antagonista de la autoridad civil, pretendió en un tiempo la supremacía sobre todo poder, y fué admitido en el gobierno sin nombre propio, sin lugar señalado, pero con la pujanza que da el imperio sobre las conciencias.

Si la superstición de un pueblo apasionado e imaginativo como el español, agregamos el espíritu religioso de la conquista, y el feraz terreno que la raza indígena ofrecía para sembrar errores, intolerancia y abyección, no extrañaremos el predominio que el clero tomó en estos países, y que en muchos por desgracia aún conserva.

Monarquía, Iglesia y Exclavitud, fueron las tres grandes instituciones con que la república tenía que combatir en la América española. Pero la tierra, el suelo, no era un elemento de poder: su extensión era inmensa; las propensiones aristocráticas que erigen mayorazgos y vinculaciones, eran ténues; y una vez barrido el suelo de vireyes, amos y dignidades eclesiásticas, los fundamentos de la república habrían podido echarse.

Pero la guerra de independencia, al destruir la monarquía, dióle un sustituto no menos adverso a la causa popular, es decir, a la causa de todos. Desarrollado por necesidad el espíritu militar, autorizada la dictadura para obtener el triunfo en los días del conflicto, dictadura y espíritu militar arraigaron en nuestro suelo.

Habíamos ensalzado, glorificado a los libertadores; pero con mengua y humillación de la libertad. Virgen tímida y débil, no bien quitada de las garras al león ibero, vino a caer presa de los adalides, a quien ella confiara su defensa, su protección y su honra.

Tales fueron las condiciones de la América española, colonial e independiente. Pero nuestro territorio se ha librado ya de todos los enemigos de la república. Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor, y no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su dignidad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso y humillante, pero en fin un recuerdo. No hay clero privilegiado, y entrometido en los negocios civiles; ni la autoridad pública tiraniza las conciencias. La propiedad territorial casi no existe, y para el día en que sea más general, no hay que temer exorbitantes y abusivas acumulaciones, que tan mal distribuyen la herencia común de la humanidad. Tenemos libertad, precisamente porque carecemos de libertadores. Nadie es aquí superior a su vecino, por títulos que no consistan en su mérito personal. Somos hermanos, ligados por los vínculos de la filosofía nacida en Nazaret; y ni oro ni cuna, ni religión ni hazañas, son elementos de poder, que contrarresten o coarten el único elemento legítimo de poder: la voluntad del pueblo.

Ni aún los estorbos económicos que el hábito y la preocupación han creado en otros países, embarazan nuestra marcha por el amplio y hermoso camino de la fraternidad. Aduanas, estancos, monopolios, son instituciones que ya para nosotros sólo pertenecen a la historia de la economía política.

¿Y cuál deberá ser la organización de un país colocado en tal predicamento? No puede ser sino una sola. Imaginad una reunión de diez, ciento, mil hombres iguales, que se proponen formar una asociación literaria, científica o industrial. La forma de su gobierno se halla fuera de controversia. Dictarán una regla general de conducta, que en las asociaciones políticas se llama ley. Elegirán sus directores para plantear y hacer cumplir la regla. Repartiránse una cotización para subvenir a los gastos comunes; y crearán una fuerza cualquiera que defienda sus derechos contra invasiones extrañas.

Una organización semejante da cabal idea del régimen que en las sociedades políticas se llama república. Muchas otras formas han usurpado esa denominación; pero no hay ni puede haber república sin igualdad; no hay ni puede haber república, en donde imperan influencias extrañas a la voluntad y al interés del pueblo, que es la comunidad misma.

Resuelta la cuestión de forma, queda por resolver la de extensión del gobierno. ¿Hasta dónde debe avanzar el poder público? ¿qué intervención le daremos en nuestros negocios? ¿qué apoyo a sus manifestaciones? Aquí tocamos dificultades creadas por el lenguaje, más bien que inseparables de la naturaleza de las cosas. Unos querrían que a la seguridad se sacrificase todo, aún la libertad misma. Otros proclaman la libertad como la fuente de todo bien, y como el único objeto que merezca nuestros cuidados, aún a costa de la seguridad. Nacen del primer sistema los gobiernos que se llaman *fuertes*. Nacen del segundo los que se denominan *liberales*. ¿Quiénes tienen razón?

La libertad, en política, no es sino la *seguridad* de ejercer esas facultades contra toda restricción abusiva. La libertad y la seguridad no encierran pues ningún antagonismo: son ideas complementarias una de otra. ¿Como puede haber seguridad sin libertad? ¿Ni qué es la libertad sin la seguridad?

Definida la acción del gobierno, limitada a obrar sobre la conducta notoriamente perjudicial, su marcha dentro de esos límites debe ser regular, constante e infalible. Es un error pensar que la eficacia de un gobierno depende de su fuerza visible y material. Esa eficacia no proviene sino de la fijeza en sus operaciones, de la regularidad en su marcha, del aplomo en su conducta: y no hay fijeza, regularidad ni aplomo, sino cuando el gobierno se halla cimentado en la opinión, y los administradores públicos llegan a comprender toda la importancia de sus deberes. Moralidad y popularidad en los mandatarios: he aquí todo el secreto de los gobiernos realmente fuertes. Porque un gobierno es fuerte, cuando es eficaz, aunque su límite de acción sea reducido. Quitad esa acepción a la palabra, y un gobierno fuerte no es otra cosa que el despotismo: la voluntad y el interés de unos pocos,

sobrepuestos al interés y a la voluntad de todos.

Si el Estado de Panamá sabe aprovechar sus ventajosas condiciones y organiza la república verdadera; si esa organización corresponde en sus efectos a las esperanzas que la ciencia promete; si nuestra marcha sólida y próspera destruye con la elocuencia de los hechos las objeciones que frecuentemente se han opuesto al establecimiento del sistema federal en los pueblos de raza española, su adopción por toda la Nueva Granada será la consecuencia inmediata.

¿Quiere decir eso que la Nación tiene que dividirse, y que perderá en fuerza y respetabilidad exterior lo que gane en adelanto y prosperidad doméstica? No por cierto. La mejora interna que produce necesariamente un gobierno obrando sobre un territorio pequeño, homogéneo y perfectamente conocido, no se reduce a un adelanto puramente local, puesto que la Nación no es otra cosa que el conjunto de sus localidades. ¿Y cómo puede concebirse prosperidad de las partes y del todo, sin aumento de fuerzas parciales y totales?

Hay más. El éxito que presentimos hará practicable la realización de una idea, que comienza ya a hacer su camino, y que entonces quedará a cubierto de toda seria objeción. Los pueblos que compusieron la gloriosa Colombia buscarán en la unión, en la organización federal de las tres naciones de un orden inferior en que se fraccionaron, la fuerza y la respetabilidad que necesitan para sostener su dignidad entre los pueblos civilizados, que a pesar de serlo, no siempre son igualmente justos. La imaginación se pierde contemplando los inmensos resultados de aquel acontecimiento, que marcaría una época memorable en los anales del mundo.

Considerad por un momento aquella asociación de verdaderas Repúblicas, sin cuestiones de límites, sin odiosas rivalidades, y aprovechando en común sus pingües territorios, sus caudalosos ríos, sus ricas minas, sus puertos en los dos mares, sus productos de todas las zonas, su comercio con todo el mundo bajo el pié de las más estricta igualdad, su área cortada por caminos y canales, que condujesen al viajero de Tumbes a Angostura sin tocar con

un guarda. Considerad todo esto, y mucho más que fácilmente ocurre al espíritu menos poético, y decidme si tales idilios, que solo piden un poco de tiempo para ser realidades, merecen o no los esfuerzos de todo corazón humanitario.

He aquí nuestra misión. He aquí los puntos luminosos del cuadro que se nos abre para el porvenir, y cuyo primer término es la aparición del Estado de Panamá. Cumple sólo a nosotros acreditar la institución, cuyo cuidado y desarrollo se nos encarga. Para ello unamos cordial y decididamente nuestras voluntades, nuestras luces, nuestros recursos de todo linaje. Trabajemos infatigables en la obra común, en la obra istmeña, que más tarde será la obra colombiana. Beneficiemos hoy a unos cuantos miles de hombres, para beneficiar más tarde a muchos millones. Bien conocéis la fuerza de expansión que encierran las grandes ideas. Bien sabéis que no se hace la dicha de un solo hombre, sin iniciar la del género humano. Bella y gloriosa misión la del Estado de Panamá. ¿La llenaremos? Una sola voz me parece que sale de todos los pechos generosos que habitan este magnífico suelo tropical; una voz que me dice -- "sí, la llenaremos".

Por mi parte, animado de justa confianza, no temo excitaros a abrirla también. Pronto hablarán nuestros representantes. Su autoridad es nuestra ley: acatémosla profundamente, y seremos salvos. No alimentemos ideas que produzcan el desaliento. Tengamos fé en los destinos de la humanidad, y no temamos, como el incrédulo pescador, andar erguidos sobre las aguas ondulantes del lago. Veo la estrella en el Oriente, que nos guía en nuestra peregrinación. Sigámosla; el Continente nos observa, y él nos pedirá cuenta si flaqueamos en nuestro gran designio. Marchemos adelante: "fé y acción; que de nosotros será el porvenir".

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LAS OTRAS REPUBLICAS AMERICANAS

Por PABLO AROSEMENA DE ALBA

Escasas y poco cordiales han sido hasta ahora las relaciones que han existido entre la Gran Confederación republicana que demora al Norte de Este Continente, y la numerosa familia de pequeñas repúblicas que se encuentran diseminadas desde México hasta el Cabo de Hornos. Su identidad de instituciones políticas parecía llamarlas a cultivar mejor aquellas relaciones; más, ora sea por la diversidad de raza, de idioma, de religión y de costumbres, ora por otra causa cualquiera, el hecho histórico es que los Estados Unidos del Norte de América jamás han tratado de captarse la buena voluntad de las repúblicas de origen español que se levantaron a su ejemplo en este mismo continente, y que estas repúblicas, a su vez, han mirado con desconfianza suma a tan huraños vecinos. Las repúblicas hispano-americanas, lejos de ver en la poderosa Confederación del Norte un arrimo para sus casos de conflicto, no han visto en ella sino el antagonista más temible y más audaz que pudiera amenazar su existencia; tanto, que sus simpatías más bien han querido fijarse en alguna de las monárquicas naciones de Europa, que en la República-modelo fundada por Washington.

Y en verdad que no puede culpárselas de sinrazón. La Unión Americana, poderosa ya a la época de la Emancipación de las colonias españolas, nada hizo siquiera para alentarlas en la gigantesca y desigual contienda a que se lanzaron casi a brazo partido, estimuladas por el ejemplo que ella misma les había dado, y hasta anduvo lenta y cautelosa para reconocer el hecho consumado de su independencia; al contrario de la Inglaterra, que las auxilió eficazmente con su sangre y su dinero, y reconociendo las nuevas nacionalidades americanas sin vacilación y sin rodeos.

Pero el que acabamos de apuntar, no es sino el menor de los motivos que pueden asignarse al desafecto que las repúblicas hispano-americanas profesan a la nación con la cual debieran estar unidas por los más estrechos vínculos. Washington, al morir, aconsejó a sus compatriotas la más completa prescindencia en las cuestiones de los otros pueblos, guiado, sin duda, no por un sentimiento de irracional egoísmo, sino por el ardiente deseo de que no encontrasen serias dificultades en la consolidación del admirable, pero complicado, sistema de gobierno a que habían confiado el desarrollo de sus vastos elementos de prosperidad y grandeza. Así es que, si bien la impasibilidad, real o aparente, con que la Unión Americana presenció la lucha desigual empeñada entre las colonias de España y su metrópoli, pudo en un principio lastimar la susceptibilidad de aquéllas, todo resentimiento habría desaparecido mediante una conducta posterior más en armonía con el carácter de natural protectora, que la Providencia, sin duda, había querido señalarle, respecto de las pequeñas repúblicas del mismo continente, al hacerla a ella tan grande, tan rica, tan poderosa y tan feliz.

Mas la Gran República, lejos de aceptar la alta misión que le está encomendada respecto de las débiles nacionalidades llamadas a formar con ella la gran constelación republicana del cielo americano, imitó a las potencias europeas en el supremo desdén con que todas ellas, incluso la misma Inglaterra, que tan amiga nuestra se mostró en los primeros días de nuestra existencia nacional, han venido tratándonos con sistemático desigño.

Hizo más la Gran República del Norte. No sólo vió con indiferencia la suerte de estos países, sino que se condujo respecto de ellos cual si fuesen sus naturales enemigos, promoviéndoles enojosas cuestiones internacionales que embarazasen su marcha, imponiéndoles injustísimos tributos por vía de reparación de imaginarias ofensas e hiriendo su delicada susceptibilidad de pueblos jóvenes con esas humillaciones que dejan honda huella así en el corazón de los individuos como de las sociedades.

México, Centro América, el Paraguay, la Nueva Granada, han sido víctimas de ese sistema de extorsiones y de ultrajes con que la república norteamericana parece que se hubiese propuesto hacer sentir a sus vecinas todo el peso de su superioridad y de su fuerza. Y México no sólo ha sido para ella objeto de ultrajes y de humillaciones, sino que, tentando su codicia con la fabulosa riqueza de su suelo, lo ha sido también de escandalosísimos despojos que la han privado de una buena parte de la sin par herencia con que Dios quiso dotarla Y Centro América Centro América no se ha visto desposeída de parte alguna de su territorio por la rapacidad del águila del Norte, pero ha visto alguno de sus puertos medio reducido a cenizas por las bombas de la armada anglo-americana, y profanado su suelo por bandas de forajidos que, estimulados, fomentados y protegidos, aunque solapadamente, por la Gran República, en cuyo seno tenían su núcleo, se lanzaron sobre él con el propósito de conquistarlo, para extender el área de la esclavitud en el Continente de Colón. Walker y sus filibusteros acaso habrían logrado su criminal intento, sin la oportuna y eficaz intervención de la fuerza naval de la Gran Bretaña, en pro de la justicia, de la humanidad y del derecho.

Pero hoy las cosas han variado sustancial y profundamente. “La Unión que habrá de ser”, según la expresión de Greeley; la Unión que habrá de surgir de la tremenda crisis actual, no será la Unión bastarda de los intereses egoístas que emanan de la impura fuente de la Esclavitud. La Unión que habrá de ser será la Unión de los grandes y permanentes intereses de América, libre y depurada de los vicios sociales que han dado la apariencia de un

semi-monstruo a un todo que en sus principales rasgos característicos debe ser homogéneo, compacto y armónico, para que pueda llenar sus excelentes fines.

Los que hayan observado atentamente el curso de los sucesos en la república norteamericana habrán echado de ver que la causa primordial, si no única, de la depresiva política con que aquella nación ha traído asendeadas a sus vecinas, ha sido el predominio que habían llegado a alcanzar en ella los intereses del Sur, enseñoreados allí, por una larga serie de años, de la suprema dirección de los negocios públicos. Las tentativas sobre Cuba, las expediciones filibusteras contra Nicaragua, las vejaciones, en general, irrogadas a las repúblicas hispanoamericanas; todo es obra de la aviesa política inspirada por la sórdida avaricia de los plantadores de algodón, así como lo fue la inícuo y vandálica guerra contra México.

No nos alucinamos con la creencia de que en adelante la conducta de los Estados Unidos respecto de las repúblicas hispanoamericanas será enteramente fraternal y generosa, cual les cumple. Las naciones fuertes siempre abusan más o menos de su fuerza, en sus relaciones con las débiles. Pero sí, pensamos no engañarnos de modo alguno al establecer que la política de la Unión Angloamericana respecto de las pequeñas repúblicas de Hispano América será de hoy más menos agresiva, menos motivada por preocupaciones de raza y de superior civilización; en una palabra, más en armonía con la justicia.

El momento ha llegado en que la poderosa república del Norte tienda su mano de amiga a las repúblicas hispanoamericanas. Ya no se trata simplemente de que aquélla sea justa y generosa para con éstas. Tampoco se trata de que les sirva de escudo y sostén, por pura y desinteresada simpatía. Se trata de la necesidad que todas ellas tienen de estrechar sus relaciones, para poner perpetuamente a cubierto, contra las cruzadas monárquicas de la Europa, el principio fundamental sobre qué descansa la sociedad de ambas Américas.

Y es en esa necesidad, que ha hecho palmaria la osada pretensión napoleónica de alzar un trono en México sobre las ruinas de

la República, donde vemos nosotros la mejor garantía del cambio radical de la política que respecto de estos países tiene que adoptar la Unión Americana. Si la anonadación en ella del germen del filibusterismo, por consecuencia del vencimiento de la rebelión del Sur, en bastante de suyo para hacerla tomar una vía distinta de la que ha llevado, la necesidad de hacer inviolable en América el principio de la República debe conducirla a comenzar ella misma por dar el ejemplo del respeto con que debe mirarse la independencia de las repúblicas vecinas. ¡Bendita la doctrina Monroe, si al intimar a la Europa que se abstenga de poner manos violentas sobre las cosas de este continente, no pretende monopolizar, en favor de los Estados Unidos de América, el derecho de oprimir a las otras repúblicas americanas!

"El Federalista", Panamá, No. 31, de 31 de mayo de 1862.

